

LICENCIADOS EN SEGURIDAD PÚBLICA

ASOCIACION LSP EN JALISCO A.C.



ESTATUTOS

2022



CAPÍTULO PRIMERO DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, FINES Y PATRIMONIO.

Artículo 1. La Asociación se denominará “COLEGIO LSP EN JALISCO”, seguido de las palabras “ASOCIACIÓN CIVIL” o sus siglas “A. C.” Tendrá una duración de noventa y nueve años contados a partir de la fecha de firma de su escritura constitutiva y se conforma por Licenciados en Seguridad Pública, titulados y con cedula profesional.

Para efecto de los presentes Estatutos, se entiende por:

- a) El Colegio, a “COLEGIO LSP EN JALISCO A.C.”
- b) La Asamblea, a la Asamblea General de Asociados.
- c) La Junta, a la Junta Directiva.
- d) El Presidente, al Presidente de El Colegio.
- e) El Secretario, al Secretario General de El Colegio.
- f) Especialidades de la Seguridad Pública, a la procuración de Justicia, La Seguridad Preventiva y Los Sistemas Penitenciarios.
- g) Materias Afines a la Seguridad Pública, a toda aquella que comparte interés en la consecución de Seguridad Pública y Privada, como son la criminalística, la criminología, el derecho penal, protección civil, salud, educación, etc.

Artículo 2. El domicilio de la Asociación estará en la Avenida Libertad No. 1920-106, Col. Americana, Municipio de Guadalajara, Jal., México. Sin perjuicio de establecer sedes alternas o instalaciones accesorias en otras partes del estado, del país o del extranjero.

Artículo 3. El Colegio es una institución de excelencia dedicada a la investigación especializada y los estudios superiores. Su objeto social es generar, preservar, transmitir y extender el conocimiento, tanto el básico como el aplicado, en el ámbito de la Seguridad Pública, sus especialidades y materias afines. Poniendo éste al servicio primordialmente del Estado de Jalisco y del País. En lo particular sus fines de manera enunciativa más no limitativa son:

- a) Representar y defender los intereses de la profesión ante cualquier autoridad.
- b) Coadyuvar con las autoridades en sus tres niveles gobierno y con la sociedad en general, en temas de mejoras en el ámbito de seguridad pública, sus especialidades y materias afines.
- c) Presentar propuestas e iniciativas de cambios y reformas de leyes y reglamentos que faciliten el quehacer de las autoridades en el ámbito de seguridad pública, sus especialidades y materias afines.
- d) Efectuar análisis y evaluaciones en el campo de la política criminal del estado, para sugerir directrices, estrategias y acciones a realizar.
- e) Fomentar la cultura de la prevención, la denuncia en delitos y faltas administrativas.
- f) Organizar asambleas, con temas de innovación tecnológica y científica, con el propósito de buscar el crecimiento sociocultural e intelectual, así como promover las actividades y proyectos dirigidos al desarrollo y promoción de los miembros de la asociación.
- g) Colaborar con el alma mater (Academia de la Secretaria de Seguridad del Estado de Jalisco) en la elaboración de programas educativos para los estudiantes de la Licenciatura en Seguridad Pública.
- h) buscar establecer convenios de cooperación, coordinación y operación con otros organismos o especialistas en asuntos de seguridad pública, sus especialidades y materias afines.
- i) Contribuir al desarrollo y difusión de la seguridad pública, sus especialidades y materias afines, organizando para sus efectos, conferencias, seminarios, mesas redondas, cursos, exposiciones, etcétera, a fin de lograr una constante actualización en la problemática social.
- j) Mejorar la situación social, cultural y profesional de sus asociados.





- k) Cultivar los lazos de amistad y compañerismo para la ayuda recíproca entre sus asociados.
- l) Fomentar las relaciones y la colaboración con los Colegios y Barras, instituciones y asociaciones similares del país y el extranjero, en los fines que estos persiguen.
- m) Fungir como órgano de consulta de las entidades públicas e instituciones privadas en el ámbito de seguridad pública, sus especialidades y materias afines.
- n) Prestar servicio social a las clases más desprotegidas.
- o) Crear bibliotecas.
- p) Apoyar a sus asociados en los trámites de titulación, servicio social y cédulas profesionales.
- q) Fomentar el deporte y la recreación entre sus asociados.
- r) Contribuir al desarrollo académico de los Asociados.
- s) En general, todo aquello que tienda al desarrollo de sus asociados y del país, en los ámbitos social, cultural, físico y profesional.
- t) Celebrar todo tipo de actos, contratos o convenios de carácter civil y/o mercantil que, en los términos de la ley de la materia aplicable, pueda realizar la Asociación.
- v) Reconocer a miembros de esta asociación, autoridades y sociedad en general, quienes con sus acciones ayuden a mejorar nuestro entorno social, en condiciones de desarrollo.

Artículo 4. En el cumplimiento de su objeto social y fines particulares, El Colegio expedirá las normas y disposiciones que considere necesarias a su funcionamiento y régimen interior, conforme a la legislación aplicable.

Artículo 5. El patrimonio de la Asociación se constituye por las aportaciones que deberán realizar sus asociados, así como por los bienes, ingresos y valores que por cualquier título jurídico reciba en un futuro. Adicionalmente el patrimonio de la asociación, se incrementará por las aportaciones o donativos que en cualquier momento realicen los simpatizantes ya sean personas físicas, organizaciones, instituciones, fundaciones y grupos del Estado de Jalisco, de la República Mexicana o del extranjero. Las aportaciones, donativos, apoyos o cualquier otro tipo de recursos que reciba no crearán a quien los otorgue, ningún derecho patrimonial directo, o de administración de la asociación. El patrimonio del COLEGIO LSP EN JALISCO A.C., se destinará única y exclusivamente para los fines que ha sido constituida la asociación y que se describen en el artículo tercero de estos estatutos. El patrimonio de la asociación y sus activos se destinarán con carácter de irrevocable exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes, personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso de alguna de las personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto Sobre la Renta, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.

Artículo 6. El patrimonio de El Colegio se integra, conforme al destino que se le asigne, por:

- a) Bienes al uso o servicio de la Institución, que son los directamente afectos a la realización de la investigación, los programas docentes y las políticas de difusión correspondientes, además de los que, por su naturaleza o su destino, coadyuven al logro del objeto y fines institucionales.
- b) Patrimonio cultural, que incluye el acervo de bienes relativos al conocimiento y valores de carácter humanístico, científico, histórico, artístico y de otras expresiones de la cultura, así como de los medios que la preservan y enriquecen.
- c) Recursos financieros, que son los ingresos que percibe en forma ordinaria o extraordinaria mediante subsidios, inversiones y participaciones; derechos, rentas, productos y aprovechamientos; créditos, valores y empréstitos; donaciones; cuotas; recursos provenientes de fuentes alternas de financiamiento y demás medios que se determinen.





CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Artículo 7. Son órganos de gobierno de El Colegio los siguientes: - La Asamblea General - La Junta Directiva. La reglamentación derivada definirá los procesos de renovación en el gobierno y consignará principios, procedimientos, instrumentos y mecanismos para la designación y permanencia de sus integrantes, siempre apegados a un ejercicio en régimen democrático de conformidad a las leyes sustantivas en la materia y de la reglamentación derivada para tal fin.

Artículo 8. Los órganos de gobierno se abstendrán de realizar o participar en todo acto que implique militancia partidista o religiosa, o que por su naturaleza comprometa el prestigio o el debido cumplimiento del objeto social de la Institución.

4

Artículo 9. Las autoridades de El Colegio respetarán la existencia y ejercicio de los derechos laborales o los que se deriven de la prestación de servicios profesionales tanto del personal académico como del administrativo, en los términos y con las modalidades que establezca la legislación aplicable.

CAPITULO TERCERO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

Artículo 10. Los miembros de El Colegio serán permanentes o temporales. Los permanentes son los que concurrieron como tales a la firma de la Escritura Constitutiva y los que sean en lo sucesivo aceptados con ese carácter. Los temporales son los invitados en esa calidad durante el tiempo y con las atribuciones que la Asamblea les otorgue en forma expresa.

Artículo 11. Son derechos y obligaciones de los colegiados:

- a) Acatar todo lo referente a lo establecido en el presente Estatuto, el código de ética, reglamento general y supletorios internos.
- b) Asistir con voz y voto a las sesiones que celebre El Colegio.
- c) Intervenir en la designación, ratificación o eventual remoción de los integrantes de la Junta Directiva.
- d) Proponer nuevos asociados. Los asociados también podrán ser electos para integrar los órganos o comisiones que se constituyan para el mejor funcionamiento de El Colegio.
- e) Pugnar por todos los medios a su alcance por el prestigio profesional del gremio y del Colegio, contribuyendo con su actuación a la realización de sus fines.
- f) Pagar con puntualidad las cuotas correspondientes, tanto ordinarias como extraordinarias.
- g) Asistir con puntualidad a las asambleas, sesiones y actos a los que sean oportunamente convocados.
- h) Utilizar los servicios que establezca el Colegio en beneficio de sus miembros.
- i) Hacer uso de las oficinas e instalaciones físicas del Colegio, de acuerdo con los reglamentos que se formulen al respecto.
- j) formar parte del directorio del El Colegio, con sus respectivas credenciales curriculares para una referencia de oportunidad laboral.
- k) A obtener una capacitación y actualizaron profesional por parte del Colegio con los más altos estándares, accediendo con costos preferenciales a cursos especializados y otros grados de superación profesional.





l) los demás derechos y obligaciones que se mencionen en este estatuto y la ley para el ejercicio de las actividades profesionales del estado de Jalisco.

Artículo 12. La Asamblea integrada por los Asociados será la máxima autoridad de El Colegio y tendrá las más amplias facultades previstas por el Código Civil del Estado de Jalisco en lo aplicable y por los presentes Estatutos.

Artículo 13. Son facultades y obligaciones de la Asamblea:

- a) Establecer políticas y lineamientos generales para el debido funcionamiento de El Colegio.
- b) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados permanentes y temporales.
- c) Examinar y en su caso, aprobar el Programa y el Informe Anual de Actividades, que somete a su consideración la Junta a través de su Presidente.
- d) Elegir al Presidente de El Colegio.
- e) Conocer, discutir y en su caso, convalidar los instrumentos de planeación institucionales.
- f) Acordar el establecimiento, transformación, fusión o desaparición de centros de estudios, unidades administrativas, de apoyo académico y demás ámbitos de organización institucional, observando las disposiciones y procedimientos que consigne la reglamentación derivada
- g) Aprobar anualmente el presupuesto de egresos y previo dictamen del auditor externo, los balances y estados financieros, los cuales le serán presentados por el Presidente de El Colegio con el respectivo dictamen de La Junta.
- h) Conocer y acordar sobre el uso y destino de las aportaciones gubernamentales, de acuerdo con las normas aplicables.
- i) Aprobar los Estatutos, el Reglamento General y la demás reglamentación interna de El Colegio, así como las reformas a los mismos.
- j) Nombrar y remover a los integrantes de la Junta.
- k) Aprobar, conforme a las normas aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos o acuerdos de cualquier tipo que se proponga celebrar la institución con los sectores público, social, académico y privado, para la ejecución de acciones, obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, entre otros.
- l) Tomar las medidas necesarias para garantizar la preservación y conservación del patrimonio de El Colegio, así como para proceder, siempre que así convenga a El Colegio, a la disposición de sus bienes en favor de terceros, con base en la legislación aplicable.
- m) Iniciar y apoyar acciones dirigidas a la gestión y procuración de recursos institucionales, así como a la adquisición de los bienes materiales y financieros necesarios a la buena marcha de la institución.
- n) Aceptar donaciones, legados y demás liberalidades que se otorguen a favor de la Institución.
- o) Nombrar y en su caso remover al Contralor Interno.
- p) Conducir la relación institucional de El Colegio con las fundaciones, organismos multilaterales y en general, las entidades públicas, sociales y privadas, nacionales o extranjeras, cuyos fines sean coincidentes o coadyuven al cumplimiento del objeto social de El Colegio.
- q) Conocer y resolver las controversias surgidas entre los órganos de gobierno y entre éstos y la comunidad de El Colegio.
- r) Acordar sobre los asuntos que su Presidente someta a su consideración y que no sean de la competencia de otro órgano de gobierno, y
- s) Todas las demás que se señalen en los presentes Estatutos o que pudieran ser necesarias para el cumplimiento de los Fines de El Colegio.

Artículo 14. Las Asambleas serán de tres tipos:

- a) Ordinarias, que deberán efectuarse una vez al año como mínimo.
- b) Ordinarias Especiales, que se reunirán en cualquier tiempo, cuando a juicio de su Presidente o a petición de La Junta o de 15 de los asociados, fuera indispensable reunirla por la importancia de los asuntos que debiera tratar.





c) Extraordinarias, que se reunirán en cualquier tiempo cuando fuere necesario modificar estos Estatutos o poner a la Asociación en liquidación. Las convocatorias estarán a cargo del Presidente de El Colegio. Éstas consignarán el lugar, fecha y hora fijados para sesionar, así como el orden del día de los asuntos que se tratarán y deberán ser entregadas a cada asociado con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación a la reunión. Por cada asamblea se levantará un acta que será suscrita por los asociados asistentes y quedará asentada en el libro respectivo.

Artículo 15. Para las Asambleas ordinarias, incluyendo las especiales, se requerirá la asistencia de la mitad más uno del total de asociados y para las Asambleas extraordinarias, las dos terceras partes, para que exista quórum. En cualquiera de ambos casos, transcurrida una hora después de la señalada, se procederá a la segunda convocatoria y podrá sesionarse legalmente con los asociados que estuvieran presentes. A las Asambleas asistirá siempre el Presidente de la Junta, asistido por el Secretario General de la misma.

6

Artículo 16. Cuando del examen del balance anual y documentos relativos, por el resultado de una auditoría o a raíz de una denuncia de hechos, hubiera lugar a exigir aclaraciones al Presidente de El Colegio, la Asamblea integrará de entre sus miembros una comisión abocada a la investigación respectiva. En caso de encontrar ésta, elementos para fincarle a aquél o a terceros responsabilidades, dará parte a la autoridad competente, sin perjuicio de entablar demanda o tomar las acciones legales que se estimen necesarias a fin de procurar, si es el caso, la recuperación o reparación del daño patrimonial sufrido. En éste supuesto, el Presidente de El Colegio estará suspendido de pleno derecho en el ejercicio de su encargo y, en tanto esté abierta la investigación y en su caso, al proceso al que se le someta, la administración que encabece será intervenida por la o las personas que designe la Asamblea a propuesta de su Presidente.

Artículo 17. La Asamblea será la única instancia facultada para amonestar, sancionar y en su caso, remover al Presidente de El Colegio, para lo que se observarán las disposiciones previstas en la reglamentación específica.

CAPÍTULO CUARTO DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 18. La Junta estará integrada por 13 miembros de entre los que a excepción del Presidente quien preside la Junta, durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelectos por una sola vez y dentro de ellos estarán El Secretario General, Tesorero, Vocales y Coordinadores. Serán designados por la Asamblea y no serán removidos sino por ella en los casos que la reglamentación particular prevea. Esta membresía es honoraria, no remunerada, intransferible y se otorga a título personal y no institucional. Son miembros de la Junta:

- a) El Presidente de El Colegio, que la encabeza.
- b) Secretario General.
- c) Tesorero.
- d) 4 Vocales.
- e) 6 Coordinadores.

Artículo 19. Son facultades y obligaciones de la Junta:





- a) Realizar, en el ámbito de su competencia, los actos de autoridad que lleven a la consecución del objeto social de El Colegio, a la observancia de su normatividad y al cumplimiento de los acuerdos y disposiciones que emita la Asamblea General, siempre que no estén expresamente reservados a ésta.
- b) Proponer, a través de una terna, candidatos a ocupar el cargo de Presidente de El Colegio, previa auscultación a la comunidad institucional.
- c) Nombrar y remover miembros de La propia Junta. El Presidente de El Colegio hará la postulación del o de los candidatos a ocupar dichos cargos.
- d) Conocer y en su caso, aprobar las líneas de generación del conocimiento, los proyectos de investigación, planes de estudios y programas interdisciplinarios, la asignación de becas y los criterios generales de distribución de recursos para apoyo, vinculación y difusión académica.
- e) Conocer y en su caso, aprobar el informe y el programa anual de labores, la aplicación del presupuesto y el proyecto presupuestario para cada ejercicio, así como los estados financieros previo dictamen de la contraloría interna, que someta el Presidente de El Colegio a su consideración, para que con su aval los turne a la aprobación definitiva de la Asamblea.
- f) Conocer y dictaminar sobre los proyectos de reglamento y los manuales de organización de El Colegio, así como sus posibles reformas y adiciones, a fin de turnarlos a la Asamblea para que los considere y, en su caso, expida.
- g) Proponer al Presidente de la Asamblea, cuando lo crea necesario y fundado, que convoque a ésta.
- h) Asesorar al Presidente de El Colegio en todos los asuntos relacionados con el cumplimiento de los objetivos de la institución y en los temas en los que éste le solicite opinión y consulta, y
- i) Todas las demás que le confieran el Acta Constitutiva, los presentes Estatutos y la demás reglamentación derivada.

Artículo 20. La Junta deberá tener por lo menos dos sesiones ordinarias al año, sin perjuicio de reunirse en forma extraordinaria cuantas veces lo considere necesario su Presidente o así lo soliciten al menos cinco de sus miembros. Una sesión será legal si asistió la mitad más uno de sus integrantes. En caso de no reunir el quórum, habrá segunda convocatoria una hora después y la Junta sesionará válidamente con los miembros que estén presentes.

Artículo 21. El Presidente de la Junta convocará a sesión, a través del Secretario, a cada uno de sus miembros, con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación. En el citatorio respectivo se anotarán la fecha, hora y lugar de la reunión, así como el orden del día a tratar. La inasistencia por dos ocasiones consecutivas a sesiones ordinarias será considerada como un abandono de la membresía, así como la falta de más de tres aportaciones mensuales, lo cual se hará saber a la Asamblea para que decida lo conducente. Las vacantes temporales o definitivas que ocurran durante la gestión de la Junta, serán cubiertas con nuevas designaciones que hará la Asamblea. Por cada sesión de la Junta se levantará un acta que será suscrita por los miembros asistentes y quedará asentada en el libro respectivo.

CAPITULO QUINTO DEL PRESIDENTE DE EL COLEGIO

Artículo 22. El Presidente de El Colegio es su autoridad ejecutiva y representante legal. No podrá separarse o ser removido del cargo, sino en los términos previstos en las disposiciones aplicables.

Artículo 23. El Presidente será electo por la Asamblea para un período de cuatro años, entrando en ejercicio previa toma de protesta. La persona que ocupe el cargo en forma provisional o por sustitución podrá ser elegible para un segundo período.





Artículo 24. La Asamblea delegará en el Presidente las facultades de administración necesarias para el funcionamiento de la institución, sin perjuicio de recuperar su ejercicio cuando la situación lo amerite o aquélla lo juzgue conveniente.

Artículo 25. Son atribuciones y obligaciones del Presidente:

- a) Administrar la Asociación con las facultades de un apoderado para pleitos y cobranzas, suscripción de títulos de crédito, actos de administración en apego a las normas vigentes y, previas acuerdo de la Asamblea, sobre actos de dominio, con todas las facultades generales y especiales para las cuales la ley requiere cláusula especial.
- b) Proveer lo necesario para el funcionamiento de El Colegio y su esfera administrativa.
- c) Cumplir y hacer cumplir la normatividad de El Colegio, así como los planes, programas y convenios institucionales, proveyendo lo necesario para su observancia, aplicación, ejecución y evaluación.
- d) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea y de la Junta, así como vigilar la observancia de las normas, el cumplimiento de las políticas y el acatamiento de las disposiciones emitidas por los órganos de gobierno, a través de la más amplia difusión de dichas normas, políticas y disposiciones.
- e) Tener la representación legal de la Asociación y delegarla para casos concretos, mediante mandatos legales y especiales que pueda revocar cuando así lo estime necesario.
- f) Formular los proyectos de reglamentos y sus modificaciones, para ser dictaminados por la Junta que, en su caso, los turnará a la Asamblea que habrá de aprobarlos, en definitiva.
- g) Coordinar el sistema de planeación institucional, observando las disposiciones aplicables.
- h) Convocar y presidir con voz y voto de calidad las sesiones de la Junta, así como las de aquellas instancias que determine la reglamentación conducente.
- i) Turnar a la Junta los planes y programas anuales de investigación, proyectos, docencia y difusión académica.
- j) Rendir un informe anual a la Asamblea, previo conocimiento y, en su caso, aprobación de la Junta, sobre el estado general que guarda la administración de El Colegio, las principales actividades académicas que en ese período se hubieran realizado, el ejercicio presupuestal correspondiente, así como las estimaciones, el proyecto de presupuesto y los programas de trabajo para el siguiente año.
- k) Expedir y firmar los títulos y grados académicos que otorga El Colegio.
- l) Proponer a la Junta los candidatos para ocupar los cargos de Secretario General, vocales y coordinadores, así como su remoción cuando exista causa justificada para ello, de conformidad con la normatividad aplicable. Nombrar y remover al personal académico y administrativo, de conformidad con las disposiciones respectivas y los lineamientos aplicables.
- n) Suscribir los protocolos, acuerdos y convenios de colaboración institucional e intercambio académico, con otros centros de investigación y educación superior del país o el extranjero, asociaciones civiles y entes gubernamentales que sean necesarios para el logro del objeto social de El Colegio, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Asamblea y según las normas aplicables.
- o) Proponer a la Junta la creación, reestructuración, fusión o desaparición de los órganos de apoyo académico o de las unidades administrativas que estime convenientes para el adecuado funcionamiento de la institución, atendiendo a las normas aplicables y según la disposición presupuestal.
- p) Supervisar y controlar la administración patrimonial y presupuestal de El Colegio, dictando las medidas conducentes para este propósito.
- q) Integrar una terna para el nombramiento del Contralor Interno por parte de la Asamblea.
- r) Atender las relaciones laborales que establezca la Institución.
- s) Las demás que le confieran la normatividad institucional o le asignen la Asamblea y la Junta.





Artículo 26. Para ser Presidente de El Colegio se requiere:

- a) Ser mexicano.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Poseer el grado de Licenciado en Seguridad Pública con cedula profesional.
- d) Tener al menos dos años como miembro de este colegio, solo en su creación de este se podrá emitir este requisito para ocupar el cargo.
- e) Formar parte del personal académico de El Colegio, en cualquiera de las modalidades y categorías reconocidas en la normatividad correspondiente, al momento de la elección, y
- f) Haberse distinguido en su especialidad y gozar de prestigio académico.

9

Artículo 27. La Asamblea, reunida en sesión ordinaria especial para ese solo fin, elegirá por mayoría simple de votos, de entre los candidatos que postule su Presidente, al Presidente de El Colegio.

Artículo 28. El cargo de Presidente es incompatible con los cargos de elección popular. También es incompatible con el ministerio de un culto religioso y con los cargos de responsabilidad directiva o similar de partidos políticos, asociaciones sindicales u organizaciones que tengan una finalidad partidista, electoral o religiosa. Estas previsiones son aplicables tanto en la elección como en el desempeño del cargo.

Artículo 29. El Presidente podrá ausentarse de El Colegio hasta por quince días. Para una ausencia mayor y hasta por cuarenta y cinco días, requerirá el permiso de la Asamblea, la cual tendrá la facultad de conferirlo o negarlo. Sólo por razones graves de salud, debidamente comprobables, podrá separarse de su cargo por más de cuarenta y cinco días. En caso de ausencia definitiva del Presidente el Secretario General ocupará el cargo, hasta que se realice asamblea y se apruebe siga con el encargo y alguien más ocupe el puesto de Secretario General, que terminará el período del sustituido, observándose lo dispuesto en los presentes Estatutos y demás disposiciones aplicables. En caso de ausencia temporal, permiso o licencia fungirá como encargado del despacho el Secretario General.

Artículo 30. Corresponde a la Asamblea valorar los motivos de ausencia del Presidente distintos a los previstos en el presente artículo, gozando en todo momento de la facultad de declarar su retiro del cargo, decretar su ausencia definitiva o destituirlo, de conformidad con la normatividad aplicable.

CAPÍTULO SEXTO DEL SECRETARIO GENERAL DE EL COLEGIO

Artículo 31. El Secretario General tendrá a su cargo las áreas de apoyo académico y jurídico, así como el apoyo técnico a la Junta y a la Asamblea. Su titular será responsable solamente ante el Presidente y tanto su designación como su remoción serán acordadas por la Junta a propuesta de éste.

Artículo 32. Son facultades y obligaciones del Secretario:





- a) Ejecutar los acuerdos de la Presidencia, los de la Junta y, en su caso, los de la Asamblea, para el desarrollo y adecuado funcionamiento de El Colegio.
- b) Coordinar y supervisar, en el ámbito de su competencia, la elaboración y cumplimiento del programa anual de actividades.
- c) Coordinar, supervisar y evaluar el trabajo de las unidades y órganos de apoyo académico bajo su mando.
- d) Administrar y vigilar el cumplimiento de los convenios de intercambio o colaboración que se establezcan con instituciones afines del país o del extranjero.
- e) Coordinar, supervisar y evaluar los planes y programas de recursos humanos, financieros, materiales y de servicios en apoyo a los fines de la institución.
- f) Disponer todo lo relacionado con la expedición de constancias y certificados conforme a la normatividad establecida.
- g) Notificar a los miembros de la Junta y de la Asamblea cuando deban reunirse, conforme se lo instruya la Presidencia.
- h) Fungir como Secretario en las reuniones de la Junta y de la Asamblea, designando alguien para el apoyo y tomar nota y realizar minuta de registro, validar y resguardar en libros las actas respectivas, y
- i) Realizar todas aquellas actividades en el ámbito de su competencia que le sean asignadas por el Presidente.

Artículo 33. Para ser Secretario se requiere:

- a) Ser mexicano.
- b) Ser mayor de edad.
- c) poseer el grado de Licenciado en Seguridad Pública con cedula profesional.
- d) Tener al menos dos años como miembro de El Colegio.
- e) Formar parte del personal académico de El Colegio, en cualquiera de las modalidades y categorías reconocidas en la normatividad correspondiente, al momento de su designación, y
- f) Haberse distinguido en su especialidad.

CAPITULO SÉPTIMO DE LA CONTRALORIA INTERNA

Artículo 34. La Contraloría interna es el órgano auxiliar del Presidente en el ejercicio de sus facultades y obligaciones en materia de control, conservación y vigilancia patrimonial, presupuestal y administrativa. La reglamentación aplicable establecerá la naturaleza de su actuación, sus normas de organización y funcionamiento y las instancias necesarias para alcanzar su finalidad.

Artículo 35. El Contralor interno será nombrado por el Presidente, con autorización de la Asamblea.

CAPITULO OCTAVO DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 36. El Colegio se disolverá por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Acuerdo de los integrantes de la Asamblea General de Asociados.





b) Haber llegado a ser físicamente o legalmente imposible el fin para la cual fue constituida. Para decretar la disolución de El Colegio se requerirá la presencia de las dos terceras partes de los miembros integrantes de la Asamblea, quienes se reunirán en sesión extraordinaria.

CAPITULO NOVENO DE LOS RECONOCIMIENTOS, PREMIOS Y REGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 37. El Colegio mediante un procedimiento que inicie la Junta de Honor y Justicia, sancionara de acuerdo a la falta cometida, con una amonestación, inhabilitación a participar en actividades del colegio de manera temporal o suspensión definitiva del agremiado, cuando cometan cualquiera de las causas siguientes:

- a) Faltar a más de tres reuniones, sean ordinarias o extraordinarias, consecutivamente y no extienda justificación o fundamento de sus faltas.
- b) Dejar de realizar su aportación, por más de tres meses, sin justificación alguna.
- c) Cometer actos indecorosos, delictivos o de violencia moral, física, psicológica o material contra cualquier persona y existan pruebas de lo mencionado.
- d) Cuando por acciones impropias a la naturaleza del Colegio se deba dar de baja, previa reunión de aprobación de la Asamblea.

Artículo 38. La Junta de honor y Justicia, se integra como órgano de control para realizar evaluaciones y procedimientos tanto los dirigidos a la otorgación de reconocimientos y premios para los agremiados destacados como para aquellos que vulneren de acuerdo al artículo que antecede puedan ser sancionados, al tiempo que fungen como órgano interno de control ético, para hacer prevenciones a colegas para su cumplimiento y observancia, para lo que se compone por los actores que se mencionan:

- a) El presidente
- b) El Secretario
- c) Los Vocales (4)

Artículo 39. El Colegio podrá otorgar premios y reconocimiento públicos, primero a los Colegiados que en su haber profesional destaquen por su aportación de prestigio al gremio, así mismo podrá premiar a personas e instituciones que se hagan merecedoras a dicho reconocimiento por valoración del desempeño destacado en actividades de la seguridad pública, sus especialidades y materias afines, en bien de la profesión o de la sociedad en general. El Colegio otorgará anualmente los siguientes Premios: a) Líder Institucional del año. b) Consultor de Seguridad del año. c) Capacitador del año. d) Docente del año. e) Perito del año. f) Cualquier otro que decida la Junta de Honor y Justicia.

CAPITULO DECIMO INGRESO AL COLEGIO.

Artículo 40. Para ingreso en este Colegio de Licenciados en Seguridad Pública es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar solicitud de admisión al Colegio apoyada por dos asociados.
- b) Recibo de pago de la cuota de inscripción y de mensualidad.
- c) Copia del título de Licenciado en Seguridad Pública, debidamente registrado en la Dirección de Profesiones del Estado de Jalisco.
- d) Copias de la cédula profesional.
- e) Fotografía reciente.
- f) Currículo profesional debidamente firmado.





- g) Firma de contrato de confidencialidad.
- h) Firma de documento de protesta de cumplimiento del código de ética LSP.

Artículo 40. El Colegio proporcionara a sus agremiados, para identificación y sentido de pertenencia, correo institucional e identificación que mencione su activación al Colegio, la cual cuando sufra extravío, robo o maltrato deberá notificar a El Colegio, y en su caso interponer la denuncia correspondiente ante la autoridad competente para evitar el mal uso de ella, así mismo cuando por cualquier causa renuncie o sea dado de baja del colegio, deberá hacer entrega de la misma.

12

CAPITULO DECIMO PRIMERO DE LA CAPACITACION.

Artículo 41. Para dar cumplimiento al objeto y fines de este Colegio, se considera a la capacitación parte medular del desarrollo profesional, tanto como a la difusión del conocimiento experto que alude este Colegio, por lo que deben las coordinaciones mantener y realizar un programa anual de capacitación y actualización, que estará dividido en capacitación externa disponible al público en general y una capacitación de actualización y formación de colegas denominada especialización profesional.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO PRESTACION DEL SERVICIO SOCIAL PROFESIONAL.

Artículo 44. Todo Colega debe prestar servicio social profesional, donde para efectos de coordinación y registro, se consideran las siguientes formas de prestación de este, las nombradas a continuación:

- a. Las labores realizadas de forma voluntaria y personalmente en las comisiones de trabajo adscritas a las coordinaciones del Colegio.
- b. Las labores realizadas de forma voluntaria y personalmente en los órganos administrativos y de gobierno del Colegio.
- c. Las comisiones desempeñadas de forma voluntaria y personalmente en los organismos de consulta convocados por la autoridad municipal, estatal o federal, remuneradas o no remuneradas.
- d. Las campañas de prevención en que participen los Colegiados, sean en forma presencial mediante cursos y ponencias o sean por medios electrónicos de manera virtual o por videos informativos de difusión en redes sociales.
- e. Las demás que las normas aplicables dicten de este servicio social profesional, sea por la forma y periodicidad con que dicte la Dirección de Profesiones.

